



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00216

**Asunto:** Requiere centro de conciliación

El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia remitió en la fecha las objeciones que fueron presentadas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Jorge Mesa Aguirre, con su radicado N° 2020 CI 00044, para los efectos consagrados en el artículo 552 del Código General del Proceso. No obstante, de una revisión preliminar de los archivos que componen el expediente, encuentra el Despacho que:

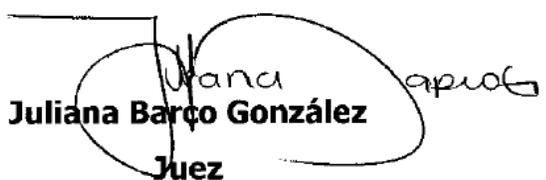
- No se allega la totalidad de documentos y anexos que componen el expediente del trámite de insolvencia, sino únicamente las objeciones instauradas por los acreedores Rubén Darío Restrepo Tobón y Nora Elena Valencia Peláez y Valery de la Hoz Valencia, como la contestación de estas. Olvidándose aportar los demás elementos que lógicamente deben componer el expediente, como la solicitud de la audiencia de negociación de deudas y demás.
- De igual forma, debe resaltar el Despacho que, de los anexos que fueron aportados, los siguientes folios son completamente ilegibles: 85, 87, 97, 137, 140, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 161, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 177 y 179.
- Finalmente, aunque se aportó un link de Google Drive en el cual se podría descargar, no la totalidad del expediente, sino únicamente los archivos allegados en formato PDF, los mismos se encuentran subidos en un formato ".msg" que no es posible ser abierto, y que, en todo caso, es incompatible con el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital expedido por el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020.

En tal sentido, teniendo en cuenta que previo a resolver las objeciones formuladas por los acreedores conforme al artículo 552 del Código General del Proceso se hace

necesario contar con el expediente completo de forma digital, y en una calidad que permita su debida lectura, el Despacho requerirá al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para que en el término máximo de 5 días se sirva:

1. Allegar la totalidad de copias que componen la totalidad del expediente de la solicitud de negociación de deudas del señor Jorge Mesa Aguirre, debidamente foliadas, rotuladas, organizadas de forma cronológica, y acompañadas de sus correspondientes constancias y oficios de remisión para la resolución de las objeciones presentadas.
2. Se deberán escanear nuevamente los siguientes folios y piezas procesales: 85, 87, 97, 137, 140, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 161, 163, 165, 166,167, 168, 169, 177 y 179. Lo anterior, para que sean nuevamente organizadas de forma cronológica con la totalidad del expediente y allegadas al Despacho conforme al numeral anterior.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 2 marzo de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.  


fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1dbb587d22a0c3403c2fd5a6f713a787ae3714ceab110472216122a224**  
**46eaa**

Documento generado en 01/03/2021 11:38:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**